



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS **POLÍTICAS**

Carrera de Derecho

**“ES POSIBLE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD
DEL MENOR EN LOS CONTRATOS DE VIENTRE DE ALQUILER”**

Trabajo de investigación para optar el grado de:

Bachiller en Derecho

AUTOR:

Elesvita Fernández Regalado

ASESOR:

Mg. Franco Mejía Plasencia

Cajamarca - Perú

2019

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El asesor Abog., docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo del trabajo de investigación de los estudiantes:

✓ ELESVITA FERNÁNDEZ REGALADO

Por cuanto, **CONSIDERA** que el trabajo de investigación titulado “Es Posible La Vulneración Del Derecho A La Identidad Del Menor En Los Contratos De Vientre De Alquiler” para aspirar al grado de: Bachiller en Derecho por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Mg. Franco Mejía Plasencia

Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del jurado evaluador asignados Han procedido a realizar la evaluación del trabajo de investigación de los estudiantes: Elesvita Fernández Regalado, para aspirar al grado de Bachiller en Derecho con el trabajo de investigación denominado: “Es Posible La Vulneración Del Derecho A La Identidad Del Menor En Los Contratos De Vientre De Alquiler”.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Firman en señal de conformidad:

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y habernos dado la oportunidad de lograr nuestros objetivos, además también dedicar este trabajo a mi esposo por todo el apoyo brindado desde el inicio de esta meta.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todos mis docentes por haberme enseñado a valorar nuestra carrera y dar lo mejor de mí por cumplir nuestras metas.

La Autora

INDICE

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | 2 |
| ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | 3 |
| DEDICATORIA..... | 4 |
| AGRADECIMIENTO..... | 5 |
| INDICE..... | 6 |
| INDICE DE TABLAS..... | 7 |
| RESUMEN..... | 8 |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGIA..... | 10 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS..... | 11 |
| CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES..... | 20 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 21 |

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: CARACTERISTICA DE LOS ESTUDIOS INCLUIDOS

PÁG. 18-20.

RESUMEN

El desarrollo de la revisión sistemática, nos permitirá identificar textos e información que nos van a permitir lograr la investigación si es posible la vulneración del derecho a la identidad del menor en los contratos de vientre de alquiler.

Asimismo, como primer punto abordaremos la situación problemática actual de los contratos de vientre de alquiler en el Perú, teniendo en consideración que, en el ordenamiento jurídico actual, este tipo de contratos vientre de alquiler no están regulados, lo que nos llevara tomar información de primeras fuentes referidas al tema en estudio, para luego realizar el planteamiento del problema a investigar, teniendo en cuenta aspectos relacionados sobre estudios, se ha creído necesario enfocarlo desde una perspectiva descriptiva, mostrando cómo se encuentra actualmente este fenómeno jurídico, abordando su naturaleza especial que lo convierte en un acto jurídico; es así que al momento de cristalizarse el acto o contrato de la maternidad subrogada o del vientre de alquiler, éste traería consigo infinidad de consecuencias y dentro de ellas a las relacionadas con respecto al menor que ha sido concebido por esta vía.

Asimismo, se realiza la justificación en base a los diferentes lineamientos metodológicos planteados que en contraste a nuestro estudio será fundamental revisar los antecedentes que presenten una estructura investigativa de similar alcance, ya que estos mismo nos servirán como referencia y base para poder tener los hitos de estudios concernientes al tema específico tratado.

PALABRAS CLAVES: Contrato, vientre de alquiler, vulneración al derecho de identidad.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La maternidad subrogada en el Perú, conocida popularmente como vientre de alquiler, *maternidad subrogada* o *alquiler de útero*, la gestación subrogada es un tratamiento que actualmente **no es legal** en Perú. Tampoco existe ninguna legislación “cerrada” en materia de reproducción asistida, sino varios proyectos de ley. Aun así, son muchas las parejas peruanas que recurren a un embarazo subrogado para formar una familia, habitualmente llevándose a la gestante a un país extranjero donde la técnica sí está permitida.

En un primer momento, la maternidad subrogada fue admitida como un medio solidario por el que parejas con dificultades para concebir cumplían su deseo de ser padres biológicos a través de las madres sustitutas o subrogadas. Hoy en día, ese altruismo es cuestionado por muchos, al entender que no se puede hablar de un acto solidario o altruista, cuando en las cláusulas del contrato se determina una cantidad dineraria a cambio de la gestación y alumbramiento del menor. Por ello, se discute la existencia de un claro conflicto de intereses entre de ser padres biológicos frente a todo el desarrollo económico que trae consigo este tipo de práctica reproductiva.

Por todo ello, el objeto de este trabajo de investigación, se centra en analizar la inseguridad jurídica que genera este tipo de práctica, no solo en la figura de la madre gestante o del niño concebido, sino también, en la figura de los propios padres comitentes o contratantes, ante el incumplimiento del acto jurídico.

Por ello, debería de existir un juicio proporcional con base en los intereses que se ponen en conflicto. Cabría determinar si tiene mayor peso el interés general o el interés particular, ya que entraría en conflicto la solicitud de los padres comitentes para que se reconozca la filiación en beneficio del menor, y el interés social o colectivo del Estado de destino que rechaza dicho reconocimiento alegando la excepción de orden público internacional. Dentro de ese juicio proporcional de intereses, cabe tener en cuenta la posible lesión de los derechos a la vida privada y a la identidad del menor que alega el TEDH, pues al no otorgar eficacia jurídica a la filiación en el Estado de destino se produce esa vulneración, sometiendo al niño a una situación de incertidumbre jurídica, ya que va a vivir con unos padres que legalmente no están reconocidos como tal. Por lo tanto, al cruzar la frontera la identidad del menor cambia convirtiéndose en el hijo de la madre gestante y su pareja o padre comitente (al tener en cuenta la relación biológica y la presunción de paternidad).

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Estudios elegidos y considerados, teniendo en cuenta su contenido como antecedentes jurídicos, normas, casos, tesis, entre otros. El estudio de los antecedentes jurídicos a nivel nacional e Internacional.

El tipo de investigación que se ha plasmado para realizar el presente trabajo es el cualitativo., puesto que la obtención de información tiene que ser verídico y confiable, incluso destacar lo que es más importante, de acuerdo al fin que persigue está investigación es básica, en el sentido que busca incrementar el conocimiento doctrinario y dogmático con respecto al tema de estudio; además se complementa por constituirse como un estudio netamente teórico argumentativo y de acuerdo al diseño de la investigación es descriptiva y explicativa, porque va a mostrar una visión panorámica de cómo se viene utilizando por parte de los operadores del Derecho la figura jurídica del derecho a la identidad dentro de los contratos de vientre de alquiler en el Perú.

Para la obtención de la información se utilizó el buscador Google Académico, el cual consta de artículos de revistas de texto completo, libros virtuales, preimpresiones, tesis, libros y otros documentos, incluidos páginas web seleccionadas que se consideran “académicas”. Por otro lado, Redalyc es una hemeroteca científica en línea de libre acceso y un sistema de información científica, que incorpora el desarrollo de herramientas para el análisis de la producción, la difusión y el consumo de literatura científica. Surge el año 2003. (Redalyc, s.f.)

En la selección de datos se extrajeron el nombre del autor, el título del estudio realizado por el autor, el año en que lo público, el país en que se realizó la investigación o estudio, un resumen de su investigación, con respecto al idioma solo se consideró aquellos estudios de idioma

español debido a que la presente investigación se centra en el estudio de antecedentes jurídicos del proceso de tenencia en el Perú, otros.

Los principales métodos que se utilizaron en la investigación son: interpretativo, analítico y argumentativo, así mismo las técnicas de investigación como: el fichaje y el análisis documental, utilizando los instrumentos de investigación fichas bibliográficas, fichas de trabajo, registro de anotaciones y análisis de contenido que tienen como objetivo indagar si Es Posible la Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los Contratos de Vientre de Alquiler.

En cuanto a la investigación jurídica, tendríamos un análisis estructural (estructura lógica) y criterios basado en el fundamento jurídico (postura personal, desde referentes jurídicos) de las diversas fuentes en consulta.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Se identificaron y fueron seleccionados para elegibilidad de la investigación. Se examinaron y analizaron la siguiente información: La vulneración del Derecho a la identidad del menor en los Contratos de Vientre de Alquiler. Estudios realizados para la obtención de tesis, revistas de universidades de la facultad de derecho, Biblioteca Virtual de la Universidad San Pedro, precedentes judiciales, entre otros. Algunos estudios se concentraron en la identificación real y el interés superior del niño y las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento del contrato de vientre de alquiler.

Según precedentes jurídicos hemos extraído referidos que poyan al análisis de nuestra investigación.

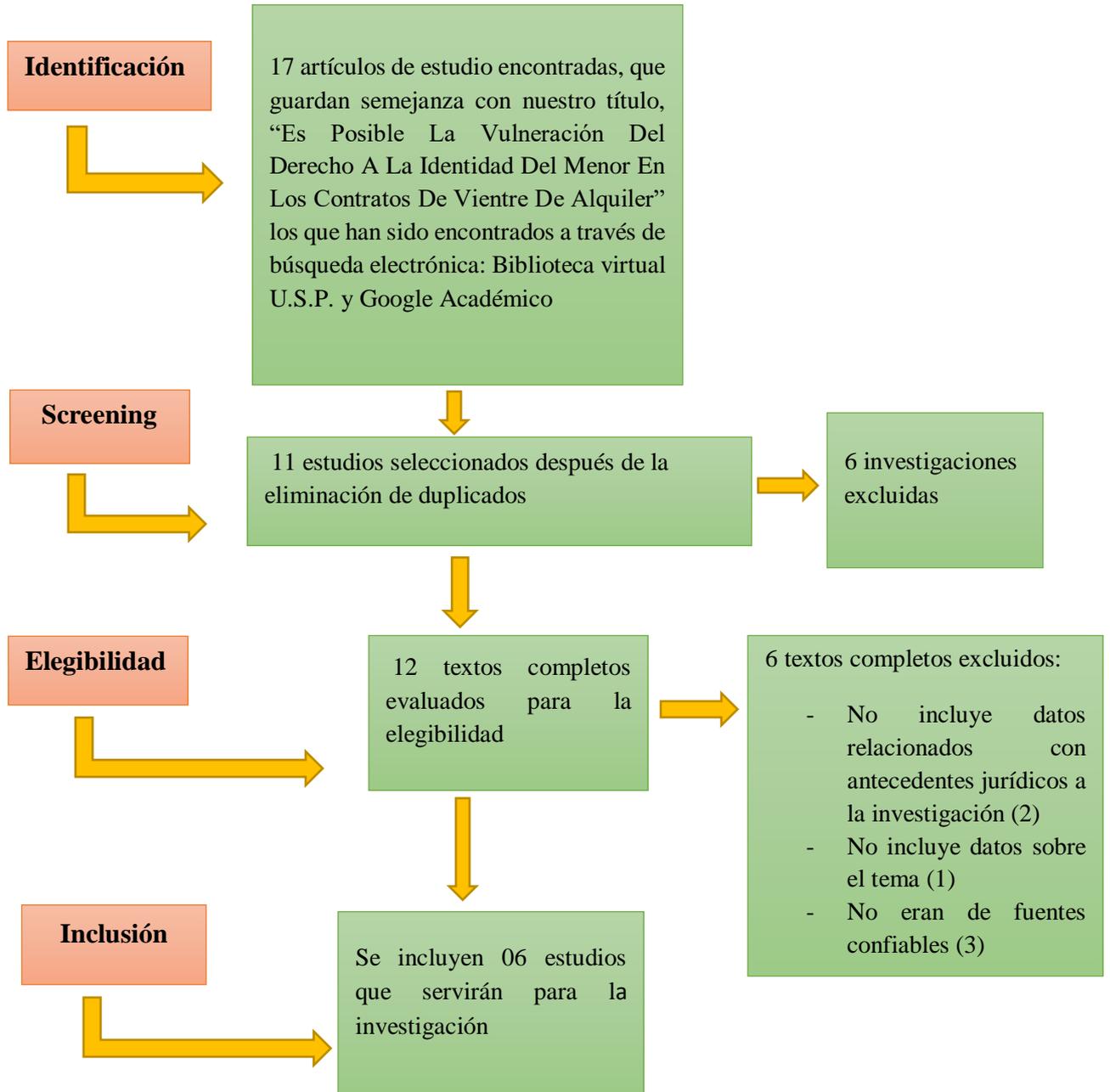
| N° | Institución y Otros | Detalle |
|-----------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Corte Suprema | En el 2011, resolvió en la casación N°563 que un menor concebido por fecundación asistida tenía derecho a contar con una familia idónea (padres que solicitaron un vientre de alquiler) por sobre el derecho de la madre biológica (mujer que subrogó el útero). |
| 2. | Sociedad Peruana de Fertilidad | Manifiesta que, mientras no haya una legislación clara se seguirán cometiendo delitos y abusos, agrega que el tema no pasa por prohibir la maternidad subrogada, pues ello no garantiza que se deje de realizar. Por el contrario, elevaría los costos. |

| | | |
|----|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. | Reniec | Inscribe a un matrimonio como padre y madre legítimo de dos menores que nacieron bajo la modalidad conocida como vientre de alquiler, pese a que la mujer hoy reconocida legalmente como madre no gestó el embarazo ni aportó el óvulo |
| 4. | La Convención de los Derechos del Niño de 1989 | Encontramos consagrado el derecho a la identidad de todo niño, y se manifiesta en el artículo 7 y 8 de la convención, estipulando lo siguiente: El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. |
| 5. | Constitución Política del Perú de 1993 | En su artículo 2.1, es de las primeras en reconocer el derecho a la identidad como un derecho autónomo de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar |
| 6. | Universidad de Deusto y Universidad del país Vasco | La madre gestante no es considerada madre biológica ni legal del niño, un procedimiento mediante el cual una persona o una pareja, encargan a una mujer la gestación de un niño, el cual será entregado a la persona o pareja que lo solicitó, después del nacimiento. |
| 7. | Emakun de Instituto Vasco de la Mujer | 2018. Es preocupante de la gestación subrogada tiene que ver con la vertiente legal o jurídica y el contrato que se realiza para dar cobertura a la entrega de la persona nacida. |
| 8 | El Comité de Bioética de España | En su informe sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada señala desde el inicio del estudio, que el motivo de la controversia en estas prácticas se da principalmente porque se empieza a plantear la posibilidad de dissociar la gestación de la maternidad, cosa impensable algunos lustros atrás. |

| | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9. | Código de los Niños y Adolescentes | En su Art. Señala: El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. |
| 10. | La Convención sobre los Derechos del Niño | En 1990 ratificada, establece en su artículo 8: Los Estados parte se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. |
| 11. | Declaración Universal de Derechos Humanos | En su Art. 16. No se menciona de manera explícita el derecho a la reproducción. Sin embargo, sí se alude al derecho de contraer matrimonio y a fundar una familia. Puede entenderse que los actos procreativos forman parte implícita del contenido de estos derechos y, por lo tanto, que constituyen un derecho derivado de aquellos. |
| 12. | Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos | dice que la familia tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado, y se proclama el derecho del hombre y de la mujer para contraer matrimonio y fundar una familia con la única condición de que tengan edad para ello. |
| 13. | Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CDEH) | Ratifica el derecho a formar una familia y añade la protección de la vida privada y familiar de los individuos (artículos 12 y 8). Por tanto, no existe un concepto delimitado de lo que debe entenderse por derecho a la reproducción, ya que se asume la existencia y protección del mismo de una forma indirecta. Hay autores que apuntan que el derecho a procrear también debe vincularse al derecho a una salud reproductiva. |
| 14. | Organización Mundial de la Salud (OMS) | Define a la infertilidad como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas. Se añade que esta situación conlleva una gran cantidad de efectos tanto en la salud física, como mental, emocional, psicológica, social, etc. |

| | | |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15. | Asociación por la Gestación Subrogada en España | Ha promovido una iniciativa legislativa popular (ILP) con el objetivo de obtener una regulación sobre esta materia. En la exposición de motivos se establece que “el objetivo de la norma es regular la gestación subrogada y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en el proceso, y de forma muy especial, de los menores fruto de esta técnica de reproducción asistida. La finalidad de la iniciativa es también extender la posibilidad de acceder a la gestación subrogada y facilitar con ello la debida tutela de los diferentes derechos. |
| 16. | El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) | Afirma que la filiación derivada de los acuerdos de maternidad subrogada debe tener efectos jurídicos en un Estado parte en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (CEDH). La razón se fundamenta en que al reconocer esos efectos jurídicos, se garantiza la protección del derecho a la vida privada de los menores y la protección del derecho a la vida familiar, ya que a pesar de la distancia, los padres comitentes y el hijo forman una familia que debe ostentar también una protección jurídica. |
| 17. | Tribunal Supremo alemán, Bundergeriahtshaf (BGH) | dictó sentencia (14) el 10 de diciembre de 2014 en la que se consideró que el reconocimiento en Alemania de la resolución judicial de California no era contrario al orden público, interpretándolo restrictivamente en favor del interés del menor. Ahora bien, el BGH «puso expresamente de relieve que tal conclusión se vinculaba con las peculiares circunstancias del caso concreto y se reservó de manera expresa la posibilidad de alcanzar un resultado distinto en situaciones diferentes, en particular en las que ninguno de los comitentes fuera el padre biológico del niño o en el que la madre gestante fuera la madre genética. |

Cuadro 1. Selección de estudios



Matriz de Estudios Analizados

| AUTOR | LIBRO/REVISTA/ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA | AÑO | FUENTE | País | RESUMEN | Característica | MOTIVOS DE INCLUSIÓN | MOTIVOS DE EXCLUSIÓN |
|-------------------------------------|------------------------------------------------|------|----------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sandra Fernández | Revista | 2017 | Hontañón | Perú | Manifiesta que al momento de cristalizarse el acto o contrato de la maternidad subrogada o del vientre de alquiler, éste traería consigo infinidad de consecuencias y dentro de ellas a las relacionadas con respecto al menor que ha sido concebido por esta vía, como es a su identidad la cual se podría ver afectada cuando dicha persona es insertada a la sociedad a través de su primera aproximación como es en el seno escolar en la cual puede ser objeto de burlas y desprecio por parte de otros menores de edad ; por ello, es importante conocer si los contratos de vientre de alquiler vulneran el derecho a la identidad de los menores. | La sociedad peruana tiene la responsabilidad de regular el contrato de vientre de alquiler para salvaguardar las identidades de los menores. | Se muestra la evolución del proceso, en lo referido a la inclusión de la tenencia compartida. | |
| Ley. 26842- Ley General de Salud | Según el Art. 7 | 2017 | | Perú | Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. | Toda pareja tiene derecho acogerse a la vía del contrato de vientre de alquiler para cumplir sus sueños de ser padres, y nadie tiene derecho al incumplir el mismo. | | Sólo se centra en el porcentaje o evolución del daño psicológico del niño y de la custodia o guarda a los padre, más no desarrolla en el tema a investigación, la identidad de esta vía |

| | | | | | | | | |
|----------------------------------------|--------|------|--------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aparisi Millares, A. y López Guzmán, J | Diario | 2012 | La Mallorca | | En un primer momento, la maternidad subrogada fue admitida como un medio solidario por el que parejas con dificultades para concebir cumplan su deseo de ser padres biológicos a través de las madres sustitutas o subrogadas. Hoy en día, ese altruismo es cuestionado por muchos, al entender que no se puede hablar de un acto solidario o altruista, cuando en las cláusulas del contrato se determina una cantidad dineraria a cambio de la gestación y alumbramiento del menor. | Por ello, se discute la existencia de un claro conflicto de intereses entre el deseo de parejas heterosexuales, homosexuales o personas solteras, de ser padres biológicos frente a todo el desarrollo económico que trae consigo este tipo de práctica reproductiva. | Trata sobre el plazo razonable, interés superior del niño y su identidad que es materia del presente estudio | |
| Fernando Alayo Orbegozo | | 2011 | | Perù | Un nuevo precedente jurídico para el país. El Poder Judicial, en primera instancia, ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) que inscribiera a un matrimonio como padre y madre legítimos de dos menores que nacieron bajo la modalidad conocida como vientre de alquiler, pese a que la mujer hoy reconocida legalmente como madre no gestó el embarazo ni aportó el óvulo | Las leyes deben alentar a que más parejas puedan acceder al sueño de ser padres, pero en un marco que las proteja y brinda seguridad a todos | Contiene el desarrollo de la jurisdicción, sala de familia y competencia referido al tema de investigación | |
| Doctor Fabricio Vizcarra | | 2011 | Sociedad Peruana de Fertilidad | Perù | <p>Todo esto lleva a cuestionarse si los avances tecnológicos deben sobrepasar los límites inherentes a nuestros derechos y valores fundamentales, con el objetivo de superar los propios obstáculos que establece la naturaleza, sino que en aras de la protección de esos valores debía tenerse extremo cuidado con las consecuencias de la aplicación de las nuevas técnicas.</p> <p>Con ello, vemos como en este tipo de práctica reproductiva existen múltiples casos que en determinadas ocasiones llegan a poner en riesgo derechos reconocidos por nuestras normas nacionales e internacionales, como puede ser el derecho a la vida, la integridad física o, incluso, el propio derecho de libertad de decisión que se alega como argumento a favor, ya que este queda coartado por la propia efectividad del contrato de gestación por subrogación en determinados supuestos</p> | Mientras no haya una legislación clara se seguirán cometiendo delitos y abusos”. El especialista agrega que el tema no pasa por prohibir la maternidad subrogada, pues ello no garantiza que se deje de realizar. Por el contrario, elevaría los costos. | | Habla acerca del derecho a la fertilidad, pero desarrolla más la alienación parental, tema que no es materia de estudio en el presente trabajo |

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------------|--------------|------|----------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Convención de los Derechos del Niño de | | 1989 | Artículo 7 y 8 | Perù | El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y preservar su identidad e idiosincrasia, tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres | Debería de existir un juicio proporcional con base en los intereses que se ponen en conflicto. Cabría determinar si tiene mayor peso el interés general o el interés particular, ya que entraría en conflicto la solicitud de los padres comitentes para que se reconozca la filiación en beneficio del menor, y el interés social o colectivo del Estado de destino que rechaza dicho reconocimiento alegando la excepción de orden público | Se considera este estudio debido al estudio realizado a la vulneración a la identidad del menor y que responde a nuestro objetivo. | |
| Fernández Sessarego | | 2015 | | Perù | Distingue en la identidad personal dos vertientes: una estática y otra dinámica. La identidad estática hace referencia a los datos en principio inmodificables, es el caso de los rasgos genéticos del ser humano como las características físicas que permiten identificar biológicamente a cada uno, o también el nombre, fecha y lugar de nacimiento y filiación. La identidad dinámica, en cambio, se compone por características como, cultura, rasgos propios de la personalidad, ideología, y otros que tienen relación con aspectos espirituales del sujeto | Es por ello que la identidad dinámica, se sustenta en la libertad, porque cada persona la va modelando en función de su propia personalidad, creencias, características, ideologías, etc. Ambas se ensamblan ya que “a los lineamientos genéticamente adquiridos se añadirán, dinámicamente, otros elementos que irán modelando una cierta original personalidad. | Es importante ya que configura un antecedente jurídico | |
| Declaración Universal de Derechos Humanos | Artículo. 16 | 1996 | Miembros del consejo | Euro pa | No se menciona de manera explícita el derecho a la reproducción. Sin embargo, sí se alude al derecho de contraer matrimonio y a fundar una familia. Puede entenderse que los actos procreativos forman parte implícita del contenido de estos derechos y, por lo tanto, que constituyen un derecho derivado de aquellos. En la carta social europea, en su artículo 16, sólo se contiene la referencia directa a un derecho cuyo sujeto es la familia y que consiste en una triple protección: social, jurídica y económica. La finalidad de este derecho es el pleno desarrollo de la institución familiar. (Miembros del consejo de Europa, 1996). Si se articula una protección especial a la misma y la reproducción se encuentra en los orígenes del grupo familiar, parece indicar que indirectamente se estaría protegiendo todos los actos que conducen a la creación. | En el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos se dice que la familia tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado, y se proclama el derecho del hombre y de la mujer para contraer matrimonio y fundar una familia con la única condición de que tengan edad para ello. Así como también menciona en su artículo 17 sobre que no se permitirán las injerencias en la vida privada y familiar | | Se puede realizar una comparación de los procesos realizados en Europa referente a la a los contratos de vientre de alquiler, sin embargo, no nos sirve debido a que la información que se busca es completamente peruana. |

Tabla 1: Características de los estudios incluidos.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

- De la revisión sistemática realizada podemos concluir que considero que el vientre de alquiler en el Perú por ser una situación nueva debería de regularse con mucho cuidado ya que se podría vulnerar varios derechos fundamentales como es el derecho a la identidad. Además, debería de ser tratado con cuidado por el Derecho de Familia ya que son ellos los responsables de velar por el bienestar del menor.
- La fuerza de esta técnica reproductiva refleja un claro problema de intereses entre los padres comitentes que quieren cumplir su deseo de acceder a la paternidad que trae consigo esta técnica a través de agencias, bufetes y el propio interés de la madre gestante que la posiciona en una situación de desventaja jurídica.
- La relación entre la Constitución Política del Perú y El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es que el Estado parte de la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, razón que se fundamenta en reconocer esos efectos jurídicos, se garantiza la protección del derecho a la vida, a la identidad de los menores y la protección del derecho a la vida familiar.
- La Convención de los Derechos del Niño de 1989. Encontramos consagrado el derecho a la identidad de todo niño, y se manifiesta en el artículo 7 y 8 de la convención, el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2018). Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Comité de Bioética de España. (16 de Mayo de 2017). Informe del comité de bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada. Obtenido de Informe del comité de bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada: http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf
- María Desirée Regalado Torres, “Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada”, 2016
- Bach.: Edith Paloma Flores Chávez Chavez,” Las Implicancias Positivas De La Maternidad Subrogada, Fundamentos Para Su Regulación Como Medio Alternativo A La Adopción”, 2014
- Gaceta Jurídica. (2010). Los derechos fundamentales. Estudio de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho. Lima.
- Fernàndo Alayo Orbegozo, “Poder Judicial reconoce paternidad a pareja que alquilò vientre, el comercio, 2017
- ALPA, Guido, Estudios sobre la Responsabilidad Civil, ARA Editores, Lima, 2001, pp. 746.
- Miembros del consejo de Europa. (3 de Mayo de 1996). Carta Social Europea. Obtenido de Carta Social Europea: <https://rm.coe.int/168047e013>
- Varios Autores, La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, Diciembre 2005, pp. 1101.
- Universidad de Deusto y Universidad del país Vasco . (s.f.). Enciclopedia de Bioderecho y Bioética. Obtenido de Enciclopedia de Bioderecho y Bioética: <https://enciclopediabioderecho.com/voces/203>